



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

ACCIÓN DE TUELA  
PRIMERA INSTANCIA

RADICADO  
08-758-31-04-001-2020-0070-00

ACCIONANTE:  
HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ

ACCIONADO:  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
ALCALDÍA SOLEDAD  
UNIVERSIDAD LIBRE

JUEZ: ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

Soledad (Atl.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción de tutela de Primera Instancia

Rad. 08-758-31-04-001-2020-0070-00.

Actor(a): HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ.

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE.

El señor HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho admitirá la Acción de Tutela.

Por otro lado, se observa que la parte accionante solicita se decrete las siguientes medidas provisionales a fin de evitar un daño irreparable, así lo explica:

“(...)

1. *Ruego al señor Juez ordenar a la CNSC suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75694 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC. 6*
2. *Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.*

*Es necesario recurrir a esta vía constitucional, pues nos encontramos ante una circunstancia que supera la normalidad del proceso judicial por su urgencia. Ahora bien, viendo que se me afectan los derechos mencionados no dispone de otro medio de defensa judicial por lo que es la acción de tutela la llamada a prosperar como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, máxime si se tiene que el concurso de méritos se halla en la etapa de próxima a la consolidación de la lista de elegibles...”*

Considera el Despacho que en este caso no es palpable el perjuicio irremediable al que alude el accionante, en virtud del cual se daba adoptar una medida urgente e inmediata, pues la medida pretende evitar que adquiera firmeza la lista de elegibles en el marco del concurso de mérito correspondiente a la OPEC 75694 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, y ello puede esperar el trámite expedito de la acción de tutela. Además, en este punto no se puede afirmar que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

de quienes adelantaron de buena fe todo el proceso de selección dentro de este concurso.

Sumado a lo anterior, los efectos que se derivarían de la medida provisional solicitada, por un lado, pretende suspender unos actos futuros que aún no se han perfeccionado y para ello requiere se configuren unas actuaciones administrativas, y por otro, los efectos de suspender la lista de elegibles del señalado concurso no sólo tiene efectos de manera particular y concreta para el accionante, también para todos los aspirantes y actores de la convocatoria Territorial Norte, OPEC 75694.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a la solicitud de medida provisional planteada por la accionante, señora HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 8´771.245 de Soledad.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda en ejercicio de la Acción de Tutela formulada por el/la señor/a HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 8´771.245 de Soledad, en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

2° **SOLICITAR** a las accionadas, que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda, respecto al servicio de salud que presta a la señora HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.194.627 de Magangué.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. **NEGAR** la solicitud de medida provisional planteada por la accionante, señora ESTHELA GARCIA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía 33.194.627 de Magangué.

4°. **ORDENAR** a las accionadas publicar este auto en su página web, en el link relacionado con concurso de mérito correspondiente a la OPEC 75722 del proceso



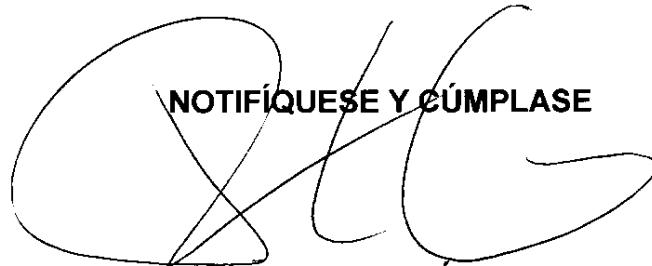
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de elegibles de ese concurso.

5°. **COMUNICAR** de manera virtual lo ordenado en este auto.

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

Señora  
HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ [hectormarchivo@gmail.com](mailto:hectormarchivo@gmail.com)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [Inaranjo@cncs.gov.co](mailto:Inaranjo@cncs.gov.co)  
[respuestasjudiciales@cncs.gov.co](mailto:respuestasjudiciales@cncs.gov.co) [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Jefe Jurídico  
UNIVERSIDAD LIBRE [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Señor Alcalde y/o quien haga sus veces  
MUNICIPIO DE SOLEDAD [alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co)  
[ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co)

Acción de tutela de Primera Instancia  
Rad. 08-758-31-04-001-2020-0070-00.  
Actor(a): HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ.  
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE.

Le comunico y notifico, que este despacho mediante AUTO de 10/09/2020, resolvió:

1°. **ADMITIR** la demanda en ejercicio de la Acción de Tutela formulada por el/la señor/a HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 8'771.245 de Soledad, en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

2° **SOLICITAR** a las accionadas, que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda, respecto al servicio de salud que presta a la señora HECTOR MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.194.627 de Magangué.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. **NEGAR** la solicitud de medida provisional planteada por la accionante, señora ESTHELA GARCIA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía 33.194.627 de Magangué.

4°. **ORDENAR** a las accionadas publicar este auto en su página web, en el link relacionado con concurso de mérito correspondiente a la OPEC 75722 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de elegibles de ese concurso.

5°. **COMUNICAR** de manera virtual lo ordenado en este auto.

EMILIA ELENA GUARDIOLA SARMIENTO  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad